

OPOSICIÓN POLÍTICA Y JUICIO DEL GOBIERNO EN LAS CORTES DE 1592-98

Political opposition and criticism of government in the Cortes of 1592-98

I.A.A. THOMPSON

Departament of History, University of Keele, Staffordshire, st5 5Bg, Inglaterra.

BIBLID [0213-2079(1997) 17, 37-62]

Ref. Bibl. THOMPSON, I.A.A. Oposición política y juicio del gobierno en las Cortes de 1592-98, *Studia H. H^a Moderna*, 17, 1997, 37-62

RESUMEN: Las Cortes de Castilla de 1592-98 fueron con mucho las más largas del reinado de Felipe II, y las más dificultosas. Su propia duración hacía deseable y, a la vez, facilitaba un esfuerzo extraordinario por parte del gobierno para influir en la actuación de la asamblea. Pero, asimismo, posibilitaba la formación de una oposición organizada con un proyecto político coherente. El análisis detallado de las pautas de voto de los procuradores permite descubrir la existencia de determinadas agrupaciones políticas dentro de las Cortes y poner de manifiesto las bases ideológicas de la política opositora, así como los intereses, tanto en la corte como en las ciudades, que reflejaba en el crepúsculo del gobierno de Felipe II.

Palabras clave: Castilla, Cortes, Felipe II, gobierno, finanzas, absolutismo, oposición política, castellanismo, retórica política.

ABSTRACT: The Cortes of 1592-98 were by far the longest and most difficult parliament of Philip II's reign. That very length both called for and facilitated an unparalleled effort at management by ministers of the Crown. It also made possible the formation within the assembly of an organised opposition with a coherent political programme. The close analysis of the voting behaviour of the proctors permits the reconstruction of definable political groupings within the Cortes and reveals the ideological bases of an oppositional position, as well as pointing to the political interests in the court and in the country which lay behind it as Philip II's government limped to its end.

Key words: Spain, Castile, Cortes, Philip II, government, finances, absolutism, opposition, representation, Castilianism, political discourse.

I

Las Cortes abiertas el 5 de mayo de 1592 fueron las más largas de cuantas había conocido la historia de Castilla hasta aquella fecha. En el momento de su disolución, el 26 de noviembre de 1598, habían estado reunidas durante más de seis años y medio, lo que supone más del doble de tiempo que cualquier otra asamblea anterior de la que se tenga noticia. Tal circunstancia no es una mera anécdota; constituye, en sí misma, un juicio resumido de la situación en la que se encontraba el reinado. Es una señal de la importancia y la gravedad de los problemas a los que tuvo que hacer frente la Monarquía llegada la última década de la centuria, pero también de las dificultades que, en el ocaso de la vida del rey, hallaba el gobierno de Felipe II para mantener un consenso político en Castilla. Las Cortes se prolongaron durante setenta y ocho meses y medio habida cuenta que durante los primeros cuatro años, pese a los intentos de ministros y "confidentes" por lograr una mayoría en la asamblea, no fue posible llegar a un acuerdo con los procuradores sobre la materia central que se les había presentado: la dimensión y la naturaleza del servicio solicitado, o, en los términos en los cuales ellos mismos presentaban el problema, sobre cómo se podían conciliar las necesidades del rey y el bien del reino. Más tarde, cuando a fines de julio de 1596 se consiguió, por fin, una mayoría dentro de las Cortes que votase a favor de la concesión al rey de Quinientos Cuentos anuales, pasaron otros veintiocho meses más de intentos baldíos por lograr que ese acuerdo fuese ratificado por una mayoría de las ciudades.

En los últimos veinte años, o poco más o menos, los historiadores de las asambleas representativas, en especial inglesas, pero también castellanas y aragonesas, han venido a crear una nueva ortodoxia que supone un reto a la vieja interpretación *whig*/liberal de la historia parlamentaria como una "lucha en pos de la constitución", un conflicto entre, de un lado, el impulso autoritario que llevaba hacia la monarquía absoluta y, de otro, según sea la perspectiva, bien la reafirmación de un tradicional y dualístico orden político de autoridad compartida entre rey y reino, bien una nueva y radical idea de monarquía limitada por la voluntad de las clases políticas tal y como ésta era expresada a través de sus instituciones representativas. El actual consenso presenta las instituciones parlamentarias no como oposiciones de carácter constitucional, que pugnaban por el control del gobierno del país, restringiendo el poder arbitrario de los reyes de forma consciente y limitándolo deliberadamente, sino como colaboradores, agentes e instrumentos del gobierno del rey; no como rivales que se enfrentan por el poder, sino como leales intermediarios del rey, cuya obligación era darle aviso y consejo, constituyendo puntos de contacto que representaban al país ante el rey y al rey ante el país. Siempre me ha parecido que este punto de vista consensualista de la historia parlamentaria se había dejado ganar con demasiada facilidad por una retórica de armonía y servicio que en el mejor de los casos no era más que una mentira piadosa, que siempre resultaba ambivalente y que con frecuencia era poco más que una disimulada cortesía para permitir la coexistencia de posturas que en realidad se oponían diametralmente y, así, ignorar conflictos recurrentes y harto

concretos que, en interés de todas las partes, el lenguaje de la política estaba deliberadamente diseñado para ocultar¹.

Mi objetivo en esta ocasión es examinar la realidad y la naturaleza de la oposición en las Cortes, y en el país, cuando se acababa el reinado de Felipe II. Por supuesto, las dificultades del rey con sus “largas Cortes” son bien conocidas en términos generales, pero, sin embargo, hay muy pocos trabajos publicados que se ocupen en detalle de ellas². Con demasiada frecuencia los juicios sobre estas Cortes no son más que ligeras impresiones hechas sobre la base de uno o dos discursos notables de este o aquel procurador³. El análisis detallado de los votos y de las pautas de voto de las Cortes en su conjunto pone de manifiesto, en mi opinión, un fenómeno cuyo calado político es mayor del que se suele reconocer, la existencia de una “oposición” relativamente cercana al sentido institucional de la palabra, es decir, un grupo coherente, constante y organizado de procuradores que votan de manera firme en contra de los proyectos del gobierno; y revela que la oposición era más que un simple rechazo de peticiones fiscales, una oposición que no consistía sólo en someter lealmente al rey un consejo poco grato, sino que, por contra, exponía una crítica general de la dirección y de las decisiones de gobierno de Felipe II con una base ideológica que significaba una visión alternativa de la Monarquía y del estado, que, en vez de —de hecho por medio de— la retórica común del cuerpo político, deseaba subordinar los intereses del rey a los

1. Considérense las implicaciones del concepto «servicio» en lo que sigue: Gerónimo de Salamanca, «tanto con mayor acertamiento sirve a su Rey cada uno, cuanto más mira por la conservación verdadera de su Reino»; Hernando Arias de Saavedra, «le parece que el más puro y verdadero servicio que de nuevo se puede hacer es la conservación y alivio de sus súbditos, no imponiéndoles nueva carga», *Actas de las Cortes de Castilla [ACC] 14*, pp. 545, 565, 567-8.

2. De hecho, ECHEVARRÍA BACIGALUPE, Miguel Ángel: «Las últimas Cortes del reinado de Felipe II (1592-1598)», *Estudios de Deusto*, vol. XXXI/2 (Julio-Diciembre 1983), pp. 329-59; y «La ciudad de Burgos en las Cortes de 1592-1598», *La Ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos* (León, 1985), pp. 321-33; y FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II* (Salamanca 1990), *passim*. La segunda parte de JAGO, Charles: «Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna* (Valladolid, 1989), pp. 315-40, desde p. 328, también está dedicada a las cuestiones que trato en este trabajo. No obstante, he empleado material del Instituto Valencia de Don Juan [IVDJ], de la Biblioteca Nacional de Madrid [BNM] y de la Real Academia de la Historia [RAH] que no fue utilizado por Jago e inevitablemente el resultado y los puntos en los que hago hincapié no son los mismos. En particular, difiero de él en mi interpretación de conjunto sobre la naturaleza general de la oposición en las Cortes, así como en los detalles de su contexto.

3. Echevarría Bacigalupe, por ejemplo, sobre la base de su extraordinario discurso «providencialista» en el voto de 19.5.1593, describe a don Ginés de Rocamora, procurador por Murcia, como «firme defensor de la política regia», exactamente lo contrario de lo que fue, «Las últimas Cortes del reinado de Felipe II», p. 337; y, de nuevo, en «La Ciudad de Burgos en las Cortes de 1592-1598», p. 323; de la misma forma, GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J., RUIZ IBÁÑEZ, J.J. y GARCÍA-HOURCADE, J.J.: *La Corona y los representantes del reino de Murcia (1590-1640): necesidad, negociación, beneficio* (Murcia 1995), p. 47, donde, también equivocadamente, la postura de Rocamora y de don Luis Riquelme es descrita como «abiertamente monárquica». Sobre Rocamora, véase GONZÁLEZ DE AMEZÚA Y MAYO, Agustín: «Andanzas y meditaciones de un procurador castellano en las Cortes de Madrid de 1592 a 1598», en *Opúsculos Histórico-Literarios*, vol. 3 (Madrid 1953), 173-211.

del reino y conducir el gobierno hacia sus tradicionales funciones de justicia, defensa y buen orden, por medio de su control sobre la recaudación y el uso de las rentas del reino y su afirmación del papel de las Cortes como un consejo independiente del Reino, separado del gobierno del rey. Esto no quiere decir que tras esta crítica hubiera un proyecto de política alternativa, ni mucho menos una suerte de gobierno de la Comunidad⁴, sino que, en la creencia de que la ley, las imposiciones y, por tanto, indirectamente la política deberían de alguna manera estar en armonía con el consejo del reino, admitir que, en el fondo, existían implicaciones mucho más radicales de lo que los historiadores suelen querer reconocer. La historia de las últimas Cortes de Felipe II puede, por tanto, contribuir en algo a una reevaluación post-revisionista más general de la relación entre príncipes y parlamentos en la Alta Edad Moderna.

Las razones para reunir las Cortes en 1592 fueron, por supuesto, financieras. Se convocó las Cortes menos de veinte meses después de la disolución de las de 1588-90, las cuales habían concedido al rey el mayor servicio de la historia del Reino de Castilla. Virtualmente desde su comienzo, no obstante, los Ocho Millones fueron considerados insuficientes para satisfacer las necesidades del rey. Con trece millones de ducados a corto plazo, así como deuda no respaldada que se debía a los banqueros, se tenía que recurrir a medidas extraordinarias para cubrir la diferencia. Ya a mediados de 1591 a la gran nobleza y a los prelados se les había pedido un importante "empréstito y servicio voluntario". En otoño de 1592 se consiguieron casi un millón de ducados mediante donativos y préstamos, sin embargo se temía que hacer extensivo el empréstito a grupos sociales inferiores pudiera poner en peligro las expectativas de encontrar una solución que fuera más duradera⁵. Al mismo tiempo, todos los otros expedientes empleados por el Consejo de Hacienda para conseguir dinero, consistentes en la venta de jurisdicciones, vasallos, títulos y tierras baldías y realengas se estaban haciendo progresivamente menos rentables. Se necesitaba una solución más duradera y más segura. En 1592 se instituyó un nuevo sistema financiero diseñado para evitar depender de los costosos asientos y cambios; se basaba en la factoría, encargada de la provisión mensual de fondos (mesadas) y, por tanto, exigía dinero pronto para asegurar la puntualidad de las cobranzas y provisiones⁶. Lo que se necesitaba era salir de una fiscalidad basada en servicios y expedientes *ad hoc* a otra basada en un sistema impositivo permanente⁷. El único proyecto realmente viable que los consejeros del rey consideraban suficiente era un impuesto sobre la harina, como el que ya había

4. Sin embargo, no estaba del todo ausente la evocación de un «gobierno de repúblicas», FORTEA: *Monarquía y Cortes...*, p. 326.

5. Junta Grande, 4.7.1591, IVDJ, envío 43, 205.

6. Consejo de Hacienda 7.2.1592, Archivo General de Simancas [AGS], Consejo y Juntas de Hacienda [CJH], leg. 202 (292); Licenciado Paulo de Laguna, 12.7.1592, «que por todas las vías, formas, y modos lícitos que fùere posible, procuren dineros, pues ven... quanto más necesario es en este año que en los pasados», AGS, CJH, leg. 202 (292).

7. Véase FORTEA: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla*.

sido propuesto en 1573 y 1579, el cual podría reemplazar a los Millones y también, quizá, permitir que se redujesen otros impuestos que eran particularmente impopulares para que de esta manera fuera mejor recibido. Estaba claro que una nueva imposición sobre la harina no podía ser lanzada sin que se reuniesen las Cortes y, así, a comienzos de junio de 1591, doce meses después de la clausura de las anteriores, se hacían planes para presentar ante una nueva asamblea la propuesta de una imposición sobre la harina⁸, aunque el envío definitivo de las cartas convocatorias fue retrasado casi un año debido a la interrupción que causaron los sucesos de Aragón.

El medio de la harina constituyó la cuestión central de los tres primeros años de las Cortes. Tras un largo período de maniobras preliminares, fue propuesto por el Presidente el 21 de marzo de 1594, pero hubo de ser retirado el 7 abril de 1595, cuando quedó claro que no se podía lograr un acuerdo sobre él. Entonces le siguió una propuesta alternativa que consistía en que se aceptaba sufragar los gastos internos y desempeñar la deuda real mediante una exacción de Quinientos Cuentos de maravadís al año, los cuales, preferiblemente, se recaudarían por medio de sisas. Ésta fue aprobada, por fin, el 29 de julio de 1596 por unas Cortes que estaban traumatizadas por el saqueo de Cádiz sucedido a comienzos de aquel mes, en sustitución del nominal de un millón trescientos mil ducados al año de los Millones que expiraban en 1596. Además de los Quinientos Cuentos, a lo largo de sus seis años y medio las Cortes también votaron dos servicios ordinarios y extraordinarios, prórroga y nuevo encabezamiento general de alcabalas, además de considerar y rechazar distintos medios financieros alternativos y debatir una serie de fundamentales propuestas económicas, sociales y militares (tasa de pan, labradores, pobres, hidalguías, milicia, Mesta, jueces ejecutores, etc.)⁹.

II

Sin embargo, la larga duración de las Cortes no reflejaba tan sólo el alcance y la complejidad de las cuestiones que habían tenido que tratar. Era, también, expresión de un grado de oposición a las propuestas de la Corona que, superando las consideraciones meramente fiscales, causa de que Cortes anteriores resultaran también muy complicadas, llegó a ser una crítica más general tanto de las prioridades básicas de la política internacional de Felipe II como de la misma naturaleza y dirección de su gobierno.

La presencia en Madrid de forma más o menos continuada de los procuradores de las dieciocho ciudades y villas con voto en Cortes a lo largo de seis años y medio, entre mayo de 1592 y noviembre de 1598, creó una situación política que resulta extraordinaria en la historia del reinado. No menos de veintiocho de los

8. Junta Grande, 14.5.1591 y 4.6.1591, IVDJ, envío 43, 172, 180.

9. Un resumen detallado de la evolución del debate fiscal lo ofrece JAGO, «Crisis sociales y oposición política», pp. 331-35.

cuarenta y cinco procuradores que representaron a sus ciudades durante dicho período de tiempo estuvieron presentes en las Cortes desde que éstas comenaron hasta que concluyeron¹⁰. Si, de un lado, esto hizo posible que los ministros del rey pusieran en práctica las más complejas técnicas de maniobra¹¹, una fuerte y agotadora inversión política que vino a alargar las Cortes en vista del interés del gobierno en que no cambiasen sus miembros y, así, no tener que volver a empezar desde cero con nuevos procuradores, también, de otro lado, propició que se desarrollase un espíritu de oposición colectiva entre los procuradores que no estaban muy dispuestos a plegarse sin hacer objeciones a lo que se solicitaba al país y que mostraban su preocupación ante la dirección de la política regia de la que resultaban tales peticiones. Surge, entonces, lo que, en mi opinión, puede ser considerado “oposición”, un agrupamiento coherente en el seno de las Cortes, que no sólo fue importante por el número de sus miembros, sino que también estuvo marcado por un evidente sentido de asociación y por algunos signos de organización (como los que se podían observar también del lado del gobierno), que se ponía de manifiesto tanto en pautas de voto que eran claramente perceptibles como en la probada connivencia y organización existente entre sus miembros¹². La larga serie de votos relativos a las medidas fiscales propuestas en las Cortes revela la existencia de grupos definibles en el seno de los procuradores y que votaron claramente de común acuerdo sobre una serie de cuestiones a lo largo de todas las Cortes.

En primer lugar, la postura realista en las Cortes estaba organizada y coordinada por un pequeño grupo que, en palabras de la época, eran llamados los “confidentes”, y que estaba compuesto por tres destacados procuradores: un ministro de la Corona, el licenciado don García de Medrano, alcalde del crimen de la Chancillería de Granada, procurador por Soria¹³; Juan Pérez de Granada, escribano de cámara, contador de mercedes, y procurador por Salamanca¹⁴; y el que actuaba como líder aparente en la cámara misma, el segundo procurador por Burgos, don Martín de Porras. En lo esencial, Porras fue el portavoz de la línea del gobierno. Las posturas que adoptó en los debates y las propuestas que hizo en las Cortes casi siempre habían sido preparadas en colaboración con los ministros del rey en

10. Nueve procuradores ya habían estado en Cortes con anterioridad. De ellos, sólo Riquelme (Murcia) y Velasco (Toro), ambos en las Cortes de 1586, se opusieron firmemente a la línea gubernamental.

11. Estas técnicas se pueden conocer en *ACC*, vol. 16, y *IVDJ*, envíos 43 y 45. Véase en particular, «Advertimiento para lo de las Cortes» de Agustín Álvarez de Toledo, 5.4.1592, *IVDJ*, 43, 297.

12. Gerónimo de Salamanca «suele yr a persuadir en sus casas a los compañeros», como hizo Porras del lado realista, *IVDJ*, 45, 185, 519. «Los compañeros» usaban incluso las mismas palabras en sus votos, compárese Sánchez Doria, 4.4.1596, con Salamanca, 18.9.1595, *ACC*, 14, 566, 247.

13. Juan Vázquez de Salazar, «sobre lo de Don García de Medrano», informando que el corregidor de Soria, 2.4.1592, había dicho «que por ser criado y ministro de Su Md y muy emparentado en aquella Ciudad tendría más mano que otro para las cosas que tocasen a su real servicio», *AGS*, Patronato Real [PR], 71, 204.

14. Había comprado un regimiento acrecentado de Salamanca en 1557: Corregidor de Salamanca 25.2.1566, *AGS*, *CJH*, 49 (75).

la Junta de Cortes en función de su valoración conjunta del equilibrio de opinión en la asamblea¹⁵. Don García de Medrano y, en menor medida, Pérez de Granada, junto a los dos escribanos de las Cortes, Pedro de Contreras y don Juan de Henestrosa, sirvieron de canales de asesoramiento e información por medio de los cuales la Corte se mantenía informada de lo que sucedía entre bastidores y en las discusiones informales que se mantenían en el seno de la cámara¹⁶. Alineándose, por lo general, con los líderes de los “confidentes”, en particular, con don Martín de Porras, había otra media docena, más o menos, de procuradores que, según un análisis del estado de opinión dentro de las Cortes que Medrano hizo para el rey a mediados de 1596, “están bien”¹⁷.

Del otro lado se encontraba una oposición férrea de quizá doce o trece procuradores. Definidos por Medrano como los que “están mal”, parecen haber votado realmente como un bloque tanto sobre cuestiones políticas y constitucionales como financieras¹⁸. Su líder fue el primero de los procuradores de Burgos, Geró-

15. La Junta de Cortes, 12.12.1595, había «concertado» con Porras que cuando fuera a votar sobre la proposición de prórroga de los Ocho Millones de la misma forma que han corrido por lo pasado, «él salga con este su voto acordado y limado por la Junta» y que saque ventajas para el Reino y su defensa en las condiciones que se piden, «con que de razón verná en aquella conjuntura a hazerse confidente al Reino y a seguirle más procuradores, y conformarse con el mayor número que si agora lo propusiese», IVDJ, 45, 130; 15.4.1596, arreglándose el voto de Porras por consenso, «para se hazer confidente y que los demás le siguiessen», IVDJ, 45, 155.

16. Juan Vázquez de Salazar, 28.4.1593, ACC, 16, pp. 166-9; véanse el informe de Porras y su análisis del voto de 18.9.1595, IVDJ 45, 519.

17. Porras, Medrano, Pérez de Granada, más el Licenciado Diego Cariazo de Otálora (Valladolid), Luis de Guzmán y Juan Suárez de Cañizares (Cuenca), Gaspar de Bullón (Ávila), don Alfonso de Fonseca (Toro), Juan de Neyla González (Soria); RAH, Salazar y Castro, A67, 153-54v.

18. Medrano de hecho sólo enumera ocho, pero el firme alineamiento de los otros con éstos en la votación es innegable. Los que «están mal» de Medrano son Gerónimo de Salamanca (Burgos), Hernando Arias de Saavedra (Córdoba), don Ginés de Rocamora y Torrano y don Luis Riquelme (Murcia), Alonso de Godoy (Jaén), Diego de Espinosa de los Monteros (Guadalajara), don Pedro de Velasco (Toro), Juan de Vega (Zamora); los otros, cuyos nombres no incluye, son don Gonzalo Manuel de Lando (Córdoba), don Pedro Tello de Guzmán y Rodrigo Sánchez Doria (Sevilla), don Francisco Maldonado de Ayala (Granada), don Antonio de Mampaso (Segovia), y con frecuencia, aunque un poco menos firmemente, Lorenzo de Medrano (Salamanca), además de quizá en principio don Eugenio de Zúñiga y Valdés (Guadalajara). Además, otros tres procuradores que salieron de escena a comienzos de 1594, bien por muerte o por suspensión judicial, solían votar con Salamanca: Gaspar Vázquez de Valladolid (suspendido 11.3.1593), Hernando de Varela de Granada (muerto antes del 9.4.1594) y Pedro de Neyla de Soria (fallecido el 5.5.1594). Véase el comentario de la Junta de Cortes, 24.4.1594, sobre los procuradores de Sevilla y su empleo del pleito homenaje que habían hecho a la ciudad como una estrategia obstruccionista, «el daño no está en el dicho pleito homenaje, sino en la voluntad de los dichos procuradores que no es tal como la de otros procuradores», ACC, 16, 251. Rocamora hay que recalcarlo no era un realista, sino que representaba la clase de anti-«razón de estado» oposición devota que se encuentra en los círculos alrededor de Lucrecia de León, por ejemplo, o que se expresa en los escritos del jesuita Ribadeneira.

Algunos ejemplos seleccionados de la forma de votar del Grupo de Salamanca:

1. 19.5.1593 oponiéndose a cualquier servicio: Salamanca, Tello, Rocamora; votando como Salamanca: Varela, Manuel, Arias, Pedro de Neyla, Velasco, Gaspar Vázquez [Valladolid], Mampaso, Espinosa, Godoy; ningún servicio nuevo hasta que se completara el anterior: Ordax [León], Vázquez de Miranda [Zamora]; Riquelme, L. Medrano, Zúñiga piden al Presidente que ponga medio.

nimo de Salamanca. Al corresponderle el primer turno de palabra en las Cortes, abría las votaciones, determinaba las discusiones y, por lo general, era seguido por los otros miembros del grupo, la mayoría de los cuales se vinculaban expresamente con su voto. También desplegaba su actividad entre bastidores, dirigiendo la estrategia, preparando informes escritos, pidiendo los votos a sus colegas en sus posadas y escribiendo para reforzar la resistencia entre sus compañeros regidores en el ayuntamiento de Burgos¹⁹.

Por último, había otro grupo fluctuante de una docena de procuradores, que, aunque la Corona los solía considerar con "voluntad de servir", tendían a votar de manera individual²⁰. Partiendo de una posición que era en varios puntos crítica con la política real, similar a la del grupo de Salamanca, eran, si bien no del todo opuestos a las peticiones de la Corona, incapaces de ponerse de acuerdo en medidas para satisfacer dichos requerimientos. Al final, el reconocimiento de lo ineludible y legítimo de las necesidades del rey los convenció de que era inevitable conceder los servicios que se les demandaban, en los mejores términos que pudie-

2. 16.12.1594 oposición a enviar dificultades sobre el medio de la harina a la Junta de Cortes: Salamanca, Tello, Sánchez Doria, Godoy, Rocamora, Riquelme, Mampaso, Manuel, L. Medrano, Vega, Zúñiga, Barrionuevo [Madrid]; pero Espinosa vota a favor.
3. 15, 18, 19.4.1595 sobre si tratar del medio o medios para poder servir a SM y poder aliviar al Reino: Salamanca, Maldonado, Tello, Sánchez Doria, Manuel, Arias, Rocamora, Riquelme, Godoy, Espinosa, Velasco, Vega; Fonseca y Santisteban votan examinar el estado de las cosas de estos Reinos primero.
4. 18.9.1595 oponiéndose a cualquier servicio: Salamanca, y votan como Salamanca, Maldonado, Sánchez Doria, Arias, Rocamora, Godoy, Velasco, Espinosa; Tello «no puede» votar, y Riquelme remite a Murcia; pero Manuel, L. Medrano, Zúñiga votan distintas cantidades.
5. 4.4.1596 oponiéndose al servicio: Salamanca, Sánchez Doria, Arias, Rocamora, Zúñiga, Vega; votan como Salamanca, Riquelme, Godoy; como Arias, Velasco; Tello «no puede» votar; pero Manuel y L. Medrano votan cantidades distintas.
6. 29.7.1596 servicio por empréstito, no sisas: Salamanca, Rocamora, Riquelme, Vega; votan como Salamanca, Maldonado, Sánchez Doria, Arias, Manuel, Godoy, Espinosa y Tello como arriba; pero Mampaso y Zúñiga votan como Porras; Velasco y L. Medrano se ausentan.
7. 4.11.1596 votan contra la alteración de las condiciones de los 500 Cuentos: Salamanca, Sánchez Doria [31.8.96], Maldonado, Arias, Rocamora, Riquelme, Godoy, Velasco, Mampaso, L. Medrano, Espinosa, Tello; más, de los que no son del grupo, Juan de Neyla, Barrionuevo, Monzón, Carriazo, Salcedo, Talavera; pero Manuel discutirlo más adelante.

19. Sobre el papel clave de Gerónimo de Salamanca, IVDJ, 45, 185; Porras a Juan Vázquez de Salazar, Burgos 27.11.1597: el día en que se enteraron del Decreto hubo alegría universal y signos de un cambio de actitud hacia el servicio, pero desde entonces no hubo avances, bien porque Gerónimo de Salamanca escribió a la ciudad que no podrían creerlo hasta que estuviera firmado, bien porque estaban decididos a rechazarlo, «porque dicen que lo que Su Mt les conzede que de justicia está obligado a lo hazer sin que se le aga servicio, y que ni esto ni lo que se asienta no se a de guardar como no se a guardado otras bezes, sin dezir quando, y pasan a que a su alteza le pessa de que se aga, y que lo saben de boca de criados suyos, y que ay alguno en el consejo de cámara que le pareze mal y que a dicho que si hubiera aqui hombres como solía que a mi me hubieran ya apedreado, y que esto se ha escrito Gerónimo de Salamanca...» AGS, PR, 85¹, 34.

20. El «voto» no era un simple «sí» o «no» a una propuesta determinada, sino la expresión de una opinión sobre una materia. Este carácter discursivo del «voto» era una razón clave de que a la Corona le fuera tan difícil reunir siempre una mayoría simple sobre un asunto particular en la asamblea.

ran ser obtenidos para el bien del reino, los intereses de sus constituyentes y quizá también de sus propias ambiciones personales.

Aunque tanto Porras como Medrano en sus relaciones al rey subestimaban bastante la fuerza del núcleo de oposición, ni ellos ni otros ministros de la Corona ignoraron su existencia ni tampoco lo que ésta suponía, tildando a los procuradores recalcitrantes, con alguna irritación, de “gente inadvertida: poco bien inclinada”, “muy dificultosos”, “desacostumbrados”, “muy duros y desviados”, “no bien inclinados”²¹. Tras cuatro años estériles, la irritación de los ministros reales fue expresada por el nuevo Presidente de Hacienda, el Marqués de Poza, quien condenó el error de la Junta de Cortes “en dar por llana la mayor parte de los procuradores”; en su opinión hubiera sido mejor disolver las Cortes para que “vinieran otros que no estuvieran aquí tan prendados de sus pretensiones, ni tan pláticos, con quien lo tratáramos”²².

Que, de hecho, la hostilidad de este grupo fue reconocida como algo más que una casualidad se confirma no sólo por los análisis de Porras y Medrano, sino también por cómo la Cámara respondió a los memoriales presentados por estos procuradores después de 1598. Si comparamos las mercedes distribuidas por el nuevo rey entre “los dificultosos” (como se les solía llamar en la Junta de Cortes) con las recompensas concedidas a sus compañeros más dóciles o con las que recibieron sus predecesores en Cortes anteriores, resulta bastante claro que su resistencia ni pasó inadvertida ni quedó sin castigo. La distribución de mercedes a procuradores una vez concluidas las Cortes resultó discriminatoria para con los “dificultosos” casi sin excepción. Mientras los procuradores de Burgos en las Cortes de 1588-90 recibieron cada uno 80.000 maravedís de juro de por vida, Gerónimo de Salamanca fue recompensado sólo con 40.000, menos de la mitad de los 100.000 que se le dieron a su compañero, el “confidente”, don Martín de Porras; Lorenzo de Medrano obtuvo 25.000, su compañero en la procuración de Salamanca, el otro “confidente”, Juan Pérez de Granada, recibió 112.500; Maldonado, Godoy, Tello, Sánchez Doria, Rocamora, Riquelme, Espinosa y Vega recibieron menos y, excep-

21. ACC, 15, pp. 45-7; ACC, 16, pp. 208-10, 252, 257; IVDJ, 43, 478; «no estando muy propicias las voluntades de muchos de los procuradores», 15.4.1596, IVDJ, 45, 155.

22. Poza a don Cristóbal de Moura, 4.4.1596: «lo que asta aora pasa es que tres días ha se juntaron y resolvió la mayor parte que se sirviese a Su Magestad —y bolviendo a tratar otro día en que no hubo un solo boto que quissiese venir en lo de los 500 quentos, para lo qual vi yo escribir a Su Magestad días a que avía veinte botos— y oy an buelto a juntarse y salieron a las tres de la tarde y para ninguna cosa de quantas allí se menearon que fueron muchas, no hubo tres botos conformes en ninguna. Y lo peor es que esto no es acaso sino muy de industria, guiado por los que llamamos más confidentes según entiendo, para que nunca las Cortes se acaven y estarse ellos con los salarios de sus ciudades, pretendiendo sus particulares y sacando sus ayudas de costa y teniendo Su Magestad suspenso, por que aún de su propia hazienda no se aproveche por sus rrespetos... sirva de que Su Magestad le dé remedio, por que a fé que quieren dezir que no son solos los procuradores los que huelgan de tenello así todo suspenso, y no quiero dezir más, sino que esto es también de los buenos embaços que ay para lo que VS me avissa de su parte y de la del señor don Juan que se me quiere caer la casa a cuestras»; British Library, Additional Manuscripts [BL Add.], 28378, 13-14. Poza había sido nombrado Presidente de Hacienda en julio de 1595.

to en los dos últimos casos, menos de la mitad de lo que se dio a sus compañeros o sus predecesores de 1588-90²³. El reconocimiento de que una actitud de oposición traería consigo este tipo de consecuencias de todo punto predecibles sugiere que sus motivos no fueron tan desaprensivos o de un egoísmo tan obvio, pese al cinismo de ministros reales como el Marqués de Poza acerca del recalcitrante proceder de los procuradores²⁴.

La efectiva existencia de una oposición a las propuestas reales, precisamente porque eran el programa de la Corona y no tan sólo porque éstas resultasen inaceptables por sí mismas, se deja ver, incluso más que en la concreta identificación de este grupo de “dificultosos”, en la extremada suspicacia y hostilidad que se dirigió contra los que fueron conocidos por ser portavoces de la posición del gobierno. El mismo hecho de que pudiera parecer que los “confidentes” hablaban en nombre del gobierno se consideró suficiente para tenerlos por “sospechosos” y, en consecuencia, para restarles credibilidad e influencia tanto en la asamblea como en sus ciudades²⁵. Cuando Porras volvió a Burgos para convencer a sus colegas en el ayuntamiento de que aceptasen las concesiones que habían sido hechas en las Cortes corrió algún peligro de ser lapidado²⁶.

III

La oposición fue en primera instancia de carácter fiscal, por supuesto. Era una negativa (pese a estar rodeada de circunloquios) a conceder al rey el servicio que solicitaba, sobre la base de que, primero, el país estaba exhausto y no podía soportar ninguna imposición nueva y de que, en segundo lugar, las medidas con-

23. La única excepción fue Mampaso, de Segovia, quien, hasta la concesión definitiva de los 500 Cuentos, fue un firme aliado de Salamanca y sus seguidores, pero que recibió 50.000 maravedís, lo mismo que su compañero, don Rodrigo de Tordesillas, quien también votó firmemente con Porras. Maldonado [Granada] 30.000, Díez 60.000; Godoy [Jaén] 25.000, Talavera 60.000; Vega [Zamora] 30.000; Vázquez de Miranda 50.000; Tello [Sevilla] 30.000, 1588 70.000; Sánchez Doria [jurado de Sevilla] 20.000, 1588 45.000; Rocamora y Riquelme [Murcia] 40.000, 1588 100.000/70.000; Espinosa [Guadalajara] 30.000, 1588 40.000. No hay indicios comparativos para los dos procuradores de Córdoba, Arias de Saavedra 40.000, y Manuel de Lando 50.000, o para Don Pedro de Velasco de Toro. *ACC*, 16, pp. 572-97.

24. Poza a Moura, 4.4.1596, BL, Add 28378, 13-14.

25. 6.5.1593, la Junta de Cortes siempre pensó que era mejor que el arbitrio fuera propuesto por el Reino, pero había que lograr que «algunos procuradores de los más confidentes» lo propusieran, aunque «todos rehúsan mucho que salga de uno de ellos, pareciéndoles que se desacreditan con los demás y con sus ciudades, y que se harán sospechosos con ellas y no podrán servir a VM como querrían los que más lo desean hazer, y por esta razón no tendrán tanta fuerza sus pareceres con las dichas ciudades», *ACC*, 16, pp. 172, 183-5; Agustín Álvarez de Toledo piensa que la argumentación de su propuesta «podrá parecer a algunos procuradores sospechosa siendo los autores della solos los ministros de Su Majestad», pero eso podría superarse si algunos teólogos también lo firmasen, 14.7.1594, BL, Add 28376, 107; Antonio de Talavera de vuelta a Jaén intentaba ayudar, «aunque le tienen por sospechoso», Corregidor de Jaén, 23.9.1597, AGS, PR, 85¹, f. 87; asimismo, Juan de Neyla en Soria, FORTEA, *Monarquía y Cortes...*, p. 362.

26. AGS, PR, 85¹, 34.

cretas que se proponían eran injustas, porque eran indiscriminadas, cargaban de una manera desproporcionada a los pobres o conculcaban privilegios y exenciones. Pero denegar la ayuda al rey era algo más que un simple asunto económico; era poner en tela de juicio toda la argumentación en que reposaba dicha petición de ayuda, así como que el reino fuese capaz de pagarla. Habida cuenta de que la situación de la hacienda real y el agotamiento económico del reino podían ser considerados una consecuencia de la política real, la cuestión fiscal condujo de forma inevitable a que se expresasen objeciones políticas de mayor calado.

De acuerdo con los dictados de la teoría fiscal neoescolástica imperante en la época, una nueva imposición requería no sólo que hubiera una autoridad de derecho y forma y fondo legítimos, sino también que existiera una “causa suficiente”. “Causas bastantes son solas aquellas que contienen pública necesidad o utilidad del Reyno, y no bastaría que fuesen en utilidad del Príncipe como persona particular”²⁷. Las causas por las que el rey solicitaba ayuda eran la “defensa de la religión cristiana y destos Reinos y de los otros mis estados”²⁸. Para justificar sus peticiones a las Cortes de Castilla, en consecuencia, la Corona tuvo que insistir en que la “conservación de nuestra santa fe católica” no era sólo “obligación” especial del propio rey como “su único protector” que era, sino que dicha obligación también concernía al reino como a parte de la comunidad universal de la Cristiandad²⁹ y postular que la intervención en Francia e Inglaterra, así como los gastos en las guerras de Flandes y en la defensa de las otras partes de la Monarquía, resultaban, en último término, también en interés de la “paz, justicia, quietud y reposo” de los mismos reinos de Castilla puesto que venían a “desviar y alejar dellos guerras y calamidades”³⁰.

Contra esta visión universalista de la Monarquía, la perspectiva de la oposición de las Cortes era localista, defensiva y aislacionista³¹. Era un rechazo nacionalista

27. «Cortes del año del 1596», BNM, Ms 1750, 293-95v, un papel anónimo sobre la imposición de la harina, que parece haber sido dado a las Cortes por el autor quien, por evidencias internas, parece haber sido un procurador.

28. ACC, 16, pp. 26-8.

29. El documento enviado el 7.11.1594 por el rey con respuesta a consulta de 18.9.1594, que parece redactada para que el Presidente la leyese pidiendo al Reino su aceptación del medio de la harina, arguye que la «conservación de nuestra santa fe católica cuya obligación y sustento no se ha de considerar solamente de cada Reyno y provincia dentro de sí, sino como de un cuerpo unido de toda Cristiandad cuya cabeza es el Papa, en que si se tiene en poco la corrupcion de algunos miembros, y no acuden los sanos a la cura de los enfermos, fácilmente podría undir... al cáncer de las herejías por donde menos se piensa cuando no se atajase con tiempo... quanto más que la propia defensa de sus estados patrimoniales, unidos ya con estos Reynos y hechos una cosa con ellos, le ha obligado a no poder excusar de hacer lo que ha hecho, sin faltar a su conservacion», con el fin de que estos Reynos puedan gozar la paz, justicia, quietud y reposo que han gozado, «pues todos estamos obligados a acudir a tan inexcusable deuda, que viene de tal manera a ser causa comun de todos, que es particular de cada uno...», ACC 16, 326-8.

30. Proposición 5.5.1592, ACC, 12, pp. 27-32; Presidente 21.3.1594, 26.11.1595, ACC, 13, pp. 222, 393; 6.7.1596: Presidente con mensaje del rey: «que quantas guerras yo he traído por allá fuera han sido por mantener el sosiego, paz y quietud en estos Reinos y alejar dellos los trabaxos que trae consigo la guerra», ACC, 15, p. 45.

31. Véase RUIZ MARTÍN, Felipe: «Las oligarquías urbanas de Castilla y Felipe II», en ENCISO, L.M., *et al.*: *Revueltas y alzamientos en la España de Felipe II* (Valladolid 1992), pp. 117-37, en pp. 131-34; y también GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos: *La Invencible y la empresa de Inglaterra* (Madrid, 1988), pp. 127-33.

castellano hacia la Monarquía Divinal de los Austrias, comparable al movimiento “politique” en Francia o al “malcontent” de los Países Bajos. No se trataba de un rechazo categóricamente secular de la justicia de la causa de la religión (aunque la causa de la religión brilla por su ausencia en el largo voto de Salamanca del 19 de mayo de 1593, por ejemplo)³², pero esa causa, insistían, no era sólo Felipe II quien la tenía que defender, sino también Dios; el rey ya había hecho bastante, Dios se ocuparía por sí mismo. Ni tampoco era sólo la causa de Castilla, sino del Papa y de todos los príncipes cristianos y “todos sus estados” del rey³³. Los costes de la defensa de la fe deberían ser una carga compartida por “toda la Corona y Reinos de Su Majestad” y no sólo por aquel cuya lealtad lo había dejado en peor situación³⁴. Estas opiniones no las mantuvo solamente el núcleo duro de la oposición. Una mayoría de los procuradores, y no sólo los “dificultosos”, urgió al rey a que pusiese fin a las guerras en la medida en que fuera posible o a que las redujese a una guerra defensiva que pudiera ser “menos costosa y más útil”³⁵. Casi todos querían que fuese prioritaria la defensa de España, las Indias y el Mediterráneo³⁶. En consecuencia, las razones de oposición no eran solamente económicas; no se trataba de una simple cuestión de dinero. Salamanca, por ejemplo, casi estaba dispuesto a admitir de forma abierta que el dinero podría reunirse si fuera para ser destinado a los obje-

32. 19.5.1593, Salamanca habla de «las justas y continuas guerras», pero cuando pide que se suspendan las guerras es para hacer posible que los recursos sean usados para «guarda y defensa de las costas de España y de Italia... y a la del Mar Océano... y estirpación de los corsarios y piratas, y guarda de sus armadas de las Indias», no dice nada sobre religión, o enemigos, *ACC*, 12, p. 446.

33. Cortes del año de 1596, *BNM*, Ms 1750, 294, «quanto a la primera de la fee en los Reynos ya dichos [Francia, Flandes e Inglaterra] ésta es caussa común al Papa y a todos los príncipes christianos y a todos obliga, y por la parte que toca al Rey Nuestro Señor toca a todos sus estados de Portugal, Aragón, Navarra, Sicilia, Nápoles, Milán, Indias, etta, y Castilla por su parte ha contribuido gran suma por esta causa y estando tan consumida y miserable parece haver ya cumplido con ésta, diciendo todos los Doctores que sólo se puede pedir una suma moderada». Don Pedro Tello, 30.8.1595, «que la causa es de Dios y la defenderá por los caminos que fuere servido pues las fuerzas humanas no bastan, y que es de consideración a su servicio que estos Reynos no acaben sus fuerzas en ellos, pues tienen otros enemigos no menores, sino mayores, que son los turcos y moros, y las costas que son fronteras dellos abiertas», *ACC*, 14, pp. 234, 235. Francisco de Monzón, 19.5.1593: el rey ha cumplido con sus obligaciones para con Dios, y podría serle pedido que retirase los ejércitos de Flandes y Francia, que serían castigadas bastante con ser rebeldes que se niegan a adherirse a la Fe «y que pues ellos se quieren perder, que se pierdan», *ACC*, 12, p. 473. La línea providencialista de Rocamora era con mucho la excepción del debate de 19.5.1593: la grandeza del rey le había sido dada para defender a los católicos, «pues para eso le hizo Dios tan gran señor y tan gran cristiano», y «en tiempo de tanta necesidad... parece que todos los bienes son comunes, especialmente entre católicos», *ACC*, 12, pp. 458-68.

34. *ACC*, 14, p. 247.

35. Juan Vázquez de Salazar, 28.4.1593, *ACC*, 16, pp. 166-9. «El Memorial que ordenó Agustín Álvarez de Toledo», *ACC*, 16, pp. 291-326, era en parte una respuesta a quienes estaban diciendo que las guerras no eran necesarias. Para peticiones de suspensión de las guerras y reducirlas a lo defensivo, véanse los votos de Salamanca 19.5.1593, 18.9.1595; Tello 19.5.1593, 30.8.1595; Manuel 18.9.1595; Suárez de Cañizares 18.9.1595; Porras 4.4.1596; Monzón 19.5.1593, 4.4.1596; Ribera 4.4.1596.

36. Por ejemplo, Juan de Vega, 4.11.1596, «es justo ante todas cosas se conviertan y gasten en defensa y amparo dellos, antes y primero que en la defensa de otros ningunos», *ACC*, 15, p. 241. Véanse también Junta de Cortes 5.5.1593, *ACC*, 16, pp. 169-73, y los votos de Salamanca, Tello, Monzón 19.5.1593, Sánchez Doria 26.5.1595, Barrionuevo, Suárez, Tordesillas 18.9.1595, y Santisteban el 4.4.1596.

tivos adecuados³⁷. Se trataba, ante todo, de una actitud de “primero Castilla”. El dinero castellano debería ser para Castilla; si los otros reinos necesitaban defenderse, tendrían que pagar ellos mismos o el rey tendría que pagar por ellos “de donde fuere servido”³⁸. Y por lo que tocaba a Flandes, “naturaleza enseña que si se podrece un miembro de un cuerpo humano, se corte porque no inficione los demás” o como Francisco de Monzón expresó de forma lapidaria “que se pierdan”³⁹. El discurso compartido de la armonía orgánica del cuerpo político podía ser fácilmente tanto particularista como comunitarista.

Si una cara de la oposición en las Cortes consistía en una crítica castellanista a la política internacional de la Corona —el repudio de la “gran estrategia” de Felipe II y la disociación de Castilla de la comunidad de la Monarquía por medio de la apelación a esa misma retórica comunitaria de “cabeza y corazón”⁴⁰—, esa crítica tenía parte también de un sentido más hondo de desilusión política ante el régimen de Felipe II que nacía de una percepción duramente crítica de la situación económica del país y del gobierno interior, o del desgobierno, de España.

La opresión de los campesinos y pobres jornaleros y el agotamiento de la economía, la agricultura y la industria castellanicas causado por las excesivas imposiciones, la destrucción de los bienes comunes y la rapiña de los regios oficiales y jueces ejecutores, como exponen sin ahorrar detalle los procuradores opositores, Sánchez Doria, Juan de Vega y Gerónimo de Salamanca, en particular⁴¹, eran a su

37. En julio de 1595, Agustín Álvarez de Toledo de la Junta de Cortes informó de una conversación que había mantenido con Gerónimo de Salamanca algún tiempo antes, en la cual Salamanca había dicho «que él desseava servir a VM tanto como el que más de los que entran en el Reino, y que si fuese para traer una armada en el mar océano y otra en el mediterráneo para alimpiarlos y assigurarlos de cosarios y para la fortificación de las fronteras, él sería en que el Reino sirviese a VM tanto y más que el que más de los dichos procuradores de Cortes se alargasse», IVDJ, 45, 516. Y Monzón, 19.5.1593, la continuación de la guerra sólo estaría justificada si se pusieran estos Reinos en riesgo evidente, la urgencia inmediata es reparo y conservación de estos Reinos «pues ellos han de dar la sustancia para ello, y la darán para este fin alegrísimamente, y no para los extraños», ACC, 12, pp. 474-6.

38. La de Monzón es la expresión clásica, 19.5.1593, aunque él no estaba en el grupo de oposición, ACC, 12, pp. 474-6. Véase también, *Discurso o voto que dio en las Cortes de Madrid de 1582 [sic] un Procurador de ellas sobre la sisa que se trató imponer en la Arina: compuesto por el Licenciado Gonzalo Valcárcer, jurisconsulto muy docto y de grande erudición*, BL, Add 9933, f. 57-94v, f. 77v, «que siendo los estados de Flandes patrimonio de SM y no miembro del reyno de Castilla, parece que està mas cerca a los bienes libres y muebles que tiene SM para aquella guerra, pues este Reino està obligado a sus propias necesidades, y no empeñar sus hijos por rescatar los extraños» [la fecha no puede ser 1582 por referencias internas a los Ocho Millones]. Cuando Don Francisco Maldonado descubrió que la paga de las tropas de Granada había sido omitida por error de las consignaciones de los 500 Cuentos, presionó para su inclusión, y si no había suficiente dinero «se quite de las situaciones de las islas de Mallorca y Menorca y otras islas fuera deste Reyno, que Su Magestad lo suplirá de donde fuere servido», 4.11.1596, ACC, 15, p. 217.

39. Gerónimo de Salamanca, como se informa por la Junta de Cortes, 5.5.1593, ACC, 16, p. 169; Monzón, 19.5.1593, ACC, 12, p. 473.

40. Sánchez Doria, 4.4.1596: no se puede gravar más al Reino «pues de su conservación pende el ser de toda la monarquía y corona de SMD, pues ésta es la cabeza y corazón de todas las demás», ACC, 14, p. 566 —son las mismas palabras de Salamanca 18.9.1595.

41. Salamanca 19.5.1593, 10.5.1595, 4.4.1596, 29.7.1596; Sánchez Doria 10.6.1593, 26.5.1595; Juan de Vega 7.8.1593, 24.7.1596, 15.10.1598.

parecer resultado tanto de los errores del gobierno y la justicia como de la política. Los abusos de los ministros de justicia que “tienen una hambre canina para sacar dineros, executando todo género de codicia”⁴², el sectarismo de los corregidores⁴³, el descuido en el cumplimiento de las leyes⁴⁴, la inasequibilidad de la justicia, eran en todos los casos atribuibles, al menos en parte, a errores del gobierno, al fracaso a la hora de cubrir de forma pertinente las vacantes en consejos y tribunales y a la hora de ejercer un control adecuado sobre sus agentes⁴⁵. Debido a estos errores la propia dirección de gobierno del rey no podía dejar de ser censurada⁴⁶; ni podía dejar de serlo la política que supeditaba los canales normales de la ley a los dictados de la Hacienda, “de lo que ha resultado que la administracion de la justicia y buen gobierno destos Reinos que tanto ha florecido en el felice tiempo de Vuestra Magestad se haya ido en esta parte disminuyendo y perdiendo y los vasallos de Vuestra Magestad estén en el más travajoso estado y aprieto que se ha visto”⁴⁷. Tales denuncias, que también hicieron procuradores que a otros respectos no pertenecían al grupo de oposición, están completamente en línea con otras críticas que se hacían fuera del ámbito de las Cortes acerca de la responsabilidad personal del rey en la esclerosis del gobierno durante las décadas de 1580 y 1590.

Las críticas a la política internacional y del gobierno interno no eran más que dos caras distintas de la misma moneda. Al denunciar las cargas que recaían sobre el hombre común, la indefensión en que quedaban las costas y las rutas marítimas de España y la dirección que habían tomado gobierno y justicia en el interior de Castilla, los procuradores estaban, de hecho, negando los supuestos beneficios que para Castilla se derivarían de los gastos exteriores de Felipe II y, así, de resultas estaban acusando al rey de haber roto ese contrato místico que, a cambio de la provisión de justicia y buen orden, obligaba al reino a servir a su rey y a mantenerlo en sus necesidades⁴⁸. En tal esquema el servicio concedido por el reino era

42. Juan de Vega, 15.7.1593, *ACC*, 12, p. 530. Juan Suárez de Cañizares 10.6.1593, *ACC*, 12, pp. 507-8; Mampaso 26.11.1594, *ACC*, 13, pp. 386-9; capítulos 32, 34, 46, 67, 68, 71, 86 de Capítulos Generales de Cortes de 1592, *ACC*, 16, pp. 619-721.

43. *ACC*, 12, pp. 553, 557, 582.

44. Porras, 31.7.1593, quiere una petición «para que mande guardar las leyes del Reyno sin despensar con ninguna, por el grande absurdo que hay de no se guardar ninguna pragmática que se haze y por muy pequeño interés derogar una ley», *ACC*, 12, p. 557; y votos de Vega 15.7.1593, Quiñones 31.7.1593, Fonseca 12.11.1593.

45. *ACC*, 12, pp. 431, 557, 582; *ACC*, 13, pp. 181, 184, 198-9.

46. Ribera 31.7.1593, 7.2.1594, los nombramientos se retrasaban porque el rey no estaba cubriendo las vacantes, «y que si acaso la salud de Su Magestad o sus muchas ocupaciones no dieran lugar a poder hazer enteramente lo que el reino suplica, se sirva de, pues tiene ministros de tan grandes entendimientos, experiencia y letras, les remitir a la parte o partes que Su Magestad fuere servido para que el despacho camine apriesa y el reyno consiga lo que pretende», *ACC*, 13, p. 181; y el subsiguiente Memorial 8.2.1594, «por el breve y buen despacho de la provisión de los oficios de justizia de plazas, asiento y corregimientos, y de todos los demás negocios que tocaren a estos Reynos con generalidad», *ACC*, 13, pp. 198-99.

47. Memorial 28.7.1594, *ACC*, 13, p. 305, Capítulo General no.89, *ACC*, 16, pp. 712-14.

48. Melchor de Ávila y Vargas, 4.12.1599, *ACC*, 18, p. 460.

el espaldarazo del buen vasallo a los servicios del buen rey. Negarse a conceder su pago era tanto como decir que éste no se merecía su recompensa. Si para contrarrestar ese sentimiento, la Corona y sus ministros pensaron en redactar de nuevo ese contrato postulando que el nuevo servicio no era una imposición, sino la parte obligatoria de la recompensa o alivio que el rey ofrecía al reino al disminuir otras cargas que, como las alcabalas⁴⁹, resultaban incluso más onerosas, la respuesta del reino, quizá demasiado rápida, fue que entre las obligaciones contraídas por el rey se encontraba la de descargar a sus vasallos, sin demandarles otro *quid pro quo*⁵⁰; además, si realmente se trataba de un contrato, tenía por su propia naturaleza que ser negociado libremente por ambas partes⁵¹.

Una atmósfera de desconfianza invadió la vida política del reino en la década de 1590, ese profundo recelo hacia el gobierno, hacia el proceder de los ministros del rey e, incluso, hacia el propio rey, que se puede observar en los votos de numerosos procuradores, así como en la conflictividad existente en muchos de los regimientos urbanos, donde la hostilidad contra el gobierno no se disimulaba en nada y donde la justicia de sus peticiones se cuestionaba abiertamente⁵². Estaban convencidos, no sin cierto fundamento, de que todas las condiciones establecidas con la Corona podían acabar por no ser observadas, por más solemne que fuera el compromiso⁵³; que el dinero concedido como servicio podía ser desviado de nuevo hacia asientos, y que, a menos que el Reino ejerciera un control, las con-

49. «Memorial que ordenó Agustín Álvarez de Toledo» (7.9.1594), ACC, 16, pp. 291-326, pp. 305-6: Presidente 26.11.1594 empleando alivio y recompensa como razones por las que el Reino debería votar el servicio; Juan Pérez de Granada 16.12.1594 haciendo hincapié en el medio como «asiento entre Su Magestad y el Reyno», ACC, 13, pp. 390, 416.

50. Porras a Juan Vázquez de Salazar, Burgos 27.11.1597: los regidores hostiles, «los más no dan Razones, y los que las dan son atrevidas y que carezen de la verdad y lisura que es nezario que tenga el bassallo quando no acude al servicio de su rey, porque dizen que lo que Su Mt les conzede que de justicia está obligado a lo hazer sin que se le aga servicio», AGS, PR, 851, 34.

51. «Cortes del año del 1596», BNM, Ms 1750, 293-95v.

52. Véase el reflejo de este recelo en las observaciones de la Junta, 5.5.1594, ACC, 16, p. 249, y en los informes de corregidores y ministros en 1597 en AGS, PR, 85¹: Burgos - «pertinazmente obstinados en contra», f. 31; Guadalajara - «según an estado y están rebeldes y pertinaces los pechos de los regidores», f. 70; Jaén - «no se puede vencer la malicia de algunas personas deste cabildo a que siempre e conocido adversas al servicio de SMD», f. 72; Toro - «totalmente son contrarios de lo que se les propone concedan», f. 248; Valladolid - «semejante libertad y ecensión no la e visto jamas en cavalleros Regidores, ni que no lo sean», f. 285. La creencia de Jaén de que incluso el rey dudaba de la justicia de lo que estaba pidiendo, AGS, PR, 85¹, 87, encajaba con el juicio de los propios confesores del rey. 30.7.1598, ACC, 16, pp. 568-70. Para una soberbia y amplia descripción de la lucha política en las ciudades en relación a los Millones y los Quinientos Cuentos, véase FORTEA: *Monarquía y Cortes...*, pp. 293-98, 299-342.

53. «Memorial que ordenó Agustín Álvarez de Toledo sobre el medio de la harina» advierte «el temor que representan de la poca firmeza que dizen que hay en contratos semejantes», ACC, 16, pp. 322-3; véase también Porras a Juan Vázquez de Salazar, Burgos, 27.11.1597, AGS, PR, 851, p. 34. Fonseca 22.9.1592 sobre la administración del encabezamiento: «fue el de parecer que se enviassen a Su Magestad treinta y seis Procuradores de Cortes por ser el negocio tan grande y no sufrir dilación» para pedir al rey que los consejos observen las condiciones, ACC, 12, p. 221. Memorial sobre que no se crezcan oficios, 21.5.1594, sobre la queja de Granada por el incumplimiento del «expreso pacto y condición» que «le desconsuela ver que una merzed tan nuevamente hecha por Vuestra Magestad en condición de contrato de tan grande servicio [Millones] no se guarde por los ministros de Vuestra Mages-

signaciones podían ser requisadas o alteradas⁵⁴; que existía el peligro de que cualquier imposición votada se convirtiese en permanente⁵⁵; y que incluso “la cristianísima promesa con juramento” del rey podía terminar por no ser respetada⁵⁶.

Esa desconfianza se alimentaba de una serie de concretas amenazas al tradicional equilibrio del orden político: la subversión de los procesos de la justicia ordinaria y la supremacía judicial del Consejo Real⁵⁷; el socavamiento de los principios establecidos por ley por parte de los poderes prerrogativos de la Corona⁵⁸; lo que parecía (y de hecho era) una deliberada erosión de los derechos del reino establecidos por contrato, notablemente en relación con la administración del encabezamiento y el incumplimiento de las condiciones puestas en ocasión del voto de los Millones⁵⁹; la

tad», *ACC*, 13, pp. 255-7; Memorial para que no se vendan oficios en Sevilla, 10.3.1597 rompiendo privilegios antiguos y los asientos que su majestad mandó tomar «por vía de contrato», *ACC*, 15, pp. 481-3; y Memorial sobre que no se vendan regimientos ni hidalguías, 28.4.1598, «en quebramiento del asiento que se tomó» por el que Sevilla sirvió con 50.000 ducados, *ACC*, 15, p. 584.

54. Por ejemplo, voto de Salamanca 29.7.1596, «para que no faltase un solo día su provisión, ni por caso alguno se mudase de una parte a otra... se haga al Reino la situación y cobranza y él sea tesoro y paga a cada uno», *ACC*, 15, p. 66.

55. Discurso o voto que dio en las Cortes de Madrid de 1582, BL, Add 9933, f. 57-94v, 76v, 77 «sería dar ocasión a que algunos Príncipes deseasen y aun procurasen una necesidad temporal por grangear un tributo perpetuo»; «Memorial que ordenó Agustín Álvarez de Toledo», contesta a una de las objeciones al medio de la harina de que fuera posible incrementarlo o prorrogarlo arbitrariamente, *ACC* 16, 322-3; votos de Sánchez Doría 26.5.1595; Tello 30.8.1595, Neyla 15.4.1595; y en especial los temores de las ciudades en AGS, PR, 85¹, f. 7 (Ávila), f. 25 (Burgos), ff. 57, 58 (Granada), f. 70 (Guadalajara); véase Junta 18.4.1593, *ACC*, 16, pp. 159-63.

56. 22.6.1594, «Memorial sobre lo de Bujalance» enajenada de Córdoba, «sin embargo de su inmemorial posesión y privilegios antiguos, y contrato de la Magestad Imperial y de la cristianísima promesa, con juramento, de vuestra Magestad Católica», *ACC*, 13, pp. 271-3.

57. Votos de Suárez 10.6.1593; Díez 23.5.1595; Ordax 18.9.1595 a favor de la justicia ordinaria contra jueces de comisión y jueces pesquisidores.

58. Memorial 29.11.1595 contra las cédulas reales a los no naturales «con derogación de las leyes para poder ser Regidores en ellas, aunque no sean vecinos y naturales, y aunque por ser las tales cedulas contra la pública utilidad y contra el derecho particular del tal Ayuntamiento que lo tiene ya adquirido, y contra todo derecho común y del Reyno, no valga, y así como por las leyes de VMd en que manda que la justicia florezca, está dispuesto que las tales cedulas sean obedecidas y no cumplidas, particularmente dispensándose por ellas con las tales lo no dispensable, como es supliendo defectos de naturaleza y falta de la inteligencia y noticia de las cosas de tal república y voluntad della», *ACC*, 14, p. 362; 11.8.1592 lamenta que el Consejo de Hacienda haya vendido unas hidalguías no «por vía de privilegio como antiguamente se solía hazer», sino porque ha dado privilegio en que declara su Magestad que sabe que el contenido en él es hijodalgo de sangre, *ACC*, 12, p. 176.

59. El Reino pidió la administración de las rentas por encabezar y de las sobras del encabezamiento. Con respecto a las primeras, la Junta de Cortes reconoció «que el Reino tiene razón y justicia», pero como se trataba de grandes cantidades se debería insistir en una administración conjunta, contra cuya decisión del Consejo Real el Reino había apelado, 21.2.1593, *ACC*, 16, p. 144, 30.1.1593, *ACC*, 12, p. 312; la Junta de Cortes se opuso a la petición del Reino y Diputados de administrar las sobras del encabezamiento general: «y no es de poca consideración advertir que si los diputados administraran, a ellos había de venir la razón del valor de las rentas, y necesariamente la Contaduría Mayor... la había de pedir al contador del Reyno, cosa muy fuera de todo buen discurso y de que se seguirían tan grandes daños teniendo mano los diputados ni su contador, pues aun así la han tomado en deservicio de su Magestad y daño del Reyno... habiendo un tribunal formado en que el contador da fe como si fuera Secretario o escribano real y los diputados conocen en forma jurídica de los privilegios y excepciones de los lugares», 5.7.1592, *ACC*, 16, pp. 101-5; FORTEA: *Monarquía y Cortes*, p. 144.

progresiva restricción de la autonomía institucional de las Cortes⁶⁰; una creciente marginalización de la libertad de intervención de las Cortes en el sistema político⁶¹; la recaudación de los servicios ordinario y extraordinario con anticipación a su otorgamiento⁶²; e, incluso, un cuestionamiento directo de la necesidad de pedir el consentimiento del Reino para crear una nueva imposición⁶³.

Uno está tentado de ver en la reacción de las Cortes ante estas amenazas el surgimiento de una posición que casi podría ser calificada de antiabsolutista. Sería un error suponer la existencia de un programa tendente a lograr limitar la monarquía en lo que le competía, pero todo un conjunto de series de votos sobre una variedad de cuestiones en apariencia no relacionadas entre sí pone de manifiesto una profunda preocupación de parte de un número de procuradores por impedir la sinodalización de las Cortes y por mantener su independencia como un consejo del Reino, fuera de la maquinaria del gobierno del rey y responsable de las decisiones de las ciudades que representaban⁶⁴; frenar las tendencias "absolutizadoras"

60. Junta 16.6.1592, contra que se permita al Reino votar en secreto incluso materias de poca importancia, IVDJ, 43, 467; el Consejo Real 1.7.1592, revocó el acuerdo del Reino de votar en secreto el nombramiento de oficiales y ordenó que se votase abiertamente «que es conforme a lo que de acá se le escribió», IVDJ, 43, 470; reacciones del Reino a los autos del Consejo Real contraviniendo los acuerdos del Reino, 2.9.1593, ACC, 13, pp. 10-14; Reino 16.2.1594, vota para suplicar un auto del Consejo Real revocando el acuerdo de 18.3.1593 relativo al derecho de los oficiales del Reino a pasar sus oficios, «porque con esto se quita la facultad que tiene el Reyno de proveer justicia», ACC, 13, pp. 195-7.

61. Reino 5.10.1596, sobre real cédula enviada a las ciudades relativa a la milicia, y solicitando «que para negocios de tanta importancia como éste, y de menos, suele su Magestad hacer merced al Reyno de mandar darle parte dellos, hasta que se resuelve para que diga lo que en ello se le ofrece, y que en este negocio no se ha hecho», ACC, 15, p. 201; véanse también Capítulos Generales nos. 26 y 42, sobre nuevas leyes y revocación de leyes. Junta de Cortes 7.2.1593, se opone a la recaudación de impuestos por corregidores como quiere el Reino, «y que si agora se les diese materia para que en el Reyno tratasen de como Vuestra Magestad ha de cobrar su hacienda, los habría mayores [inconvenientes] y sería nunca acabar, y que la Hacienda de Vuestra Magestad no ha de ser de peor condición de la de qualquier particular» [que pueden recurrir a la justicia privada para ejecutar deudas], ACC, 16, p. 133. Un procurador estaba tan frustrado por la falta de respuesta a los anteriores Capítulos Generales que propuso que en vez de redactar unos nuevos, el Reino tan solo propusiera todos los que habían sido rechazados en los últimos cincuenta años, 12.11.1593, ACC, 13, p. 92. Véanse también las quejas de «Discurso o voto que dio en las Cortes de Madrid de 1582», BL, Add 9933, f. 73v, «que habiendo el Consejo de Estado determinado lo primero, y el de Hacienda lo segundo, no es lícito, ni se puede disputar contra la determinación destos Consejos, y que por eso yo he hecho mal en meterme en las cosas que he tratado aquí».

62. FORTEA: *Monarquía y Cortes...*, pp. 378-82.

63. A mediados de 1594 el rey consultó a algunos teólogos sobre si, en caso de que los procuradores rechazasen el medio de la harina, podría «iusta y convenientemente mandarlo imponer y cobrar», BNM, Ms 1749, 346-56; la consulta fue ciertamente conocida, Corregidor de Jaén, AGS, PR, 85¹, 87. Véase también el Discurso o voto que dio en las Cortes de Madrid de 1582, BL, Add 9933, f. 75v, «que se tenga por deservicio querer el Reyno considerar sus propios daños y miserias en cosa que se le pide la sangre y vida de los vasallos».

64. Capítulo General no. 37: «que en los negocios que se votan por el Presidente y Contadores de Hacienda y Diputados del Reino, se entienda y declare que se juntan allí como dos cuerpos distintos... y que cada uno de los dichos cuerpos hace un voto»; rechazado por la Corona, ACC, 16, p. 647. Voto de 16.12.1594, «sobre si se han de llevar las dificultades del medio de la harina a la Junta, o no»: Salamanca insistió en que «las costumbres del Reyno no mandan que remita nada, sino que aquí se trate

manifestadas en las acciones del gobierno real y sus agentes apelando a la supremacía de las formas tradicionales de la ley sobre la arbitrariedad ejecutiva⁶⁵; y controlar el uso de los ingresos votados por el reino por medio de la distinción entre hacienda del Reino, que debía ser administrada por el reino, y hacienda privada del rey⁶⁶.

Hay un claro sentido de separación entre Reino y Rey, del divorcio entre Cortes y Corte, del oficio de procurador como algo distinto de, e incluso opuesto a, ministro del rey. Retóricamente rey y reino pueden haber sido uno y lo mismo, pero en la práctica de la política los procuradores y diputados del Reino, de un

y vote, pues es éste su propio tribunal, y las leyes que tiene el Reyno quieren que determine lo que le parece conveniente, y después Su Magestad hará lo que le fuere servido, y como leales vasallos le obedecerán; la ley natural es que el curador mire por el menor; el Reyno es curador, y así ha de proveer a lo que le toca. Parece que tampoco es reputación del Reyno que se diga que no sabe pesar inconvenientes, pues es su propia profesión llevar a cabo las cosas que trata y ponerlas en perfección; y también parece que es poca satisfacción del Reyno que no sabe medir el daño o provecho que esta materia tiene, y nadie puede veer mejor el estado de las cosas del Reyno que él mismo, pues de todas sus provincias hay aquí tales caballeros y tan versados en su gobierno»; Don Pedro Tello «entiende que el Reyno no está en costumbre de proponer dificultades a los Señores de la Junta cerca de las proposiciones que se hacen en él y en nombre de Su Magestad y que sería introducirla ahora si el Reyno las diese para que en todas las proposiciones que se hicieren adelante las haya de dar»; su pena era que si estos cometidos eran entregados a la Junta, podría saberse lo que habían votado particularmente los procuradores, «cosa en que se debe guardar tanto el secreto, pues de él resulta un bien tan grande como es la libertad con que cada uno debe servir lo que le pareciere en servicio de Dios y de Su Magestad y bien de estos Reynos»; Sánchez Doria, Rocamora, Riquelme, Mampaso, Godoy también se opusieron a tal remisión a la Junta, *ACC*, 13, pp. 407-11.

65. Sánchez Doria, 26.5.1595, «Aquí no nos juntamos a ir contra leyes tan santas y justas», *ACC* 14, 55. Una de las condiciones que propuso Porras en su voto de 18.9.1595 era que «se quiten los jueces extravagantes y que lo que ellos hazen lo agan las justicias ordinarias», con llamamiento «por las leyes de estos Reynos, sin que por contrato o por asiento, o cédula, o merced, se pueda mudar», *IVDJ*, 45, 519 y *ACC*, 14, p. 250; 15.7.1594, «que todas las condiciones que se pusieren en qualesquier arrendamientos de rentas reales en el Consejo de Hacienda no se aprueven por su Magestad sin que primero se vean en su Consejo Real», *ACC*, 13, p. 295.

66. «Cortes del año del 1596», *BNM*, Ms 1750, f.294: «supongo por cosa cierta que las deudas del Rey Nuestro Señor no son deudas del Reyno»; Discurso o voto que dio en las Cortes de Madrid de 1582, *BL*, Add 9933, f. 77v, «que siendo los estados de Flandes patrimonio de su Magestad y no miembro del reyno de Castilla, parece que está más cerca a los bienes libres y muebles que tiene su Magestad para aquella guerra, pues este Reyno està obligado a sus propias necesidades, y no empeñar sus hijos por rescatar los extraños». Sobre el Reino como «dueño» de la hacienda del encabezamiento general, 24.7.1592, *ACC*, 12, p. 156; Tello 30.8.1595, «que el Reyno sea el dueño del servicio para que por su mano se distribuya y vaya desempeñando la real hazienda de su Magestad», *ACC*, 14, p. 234; Porras 18.9.1595, «que toda la administración sola y enteramente de todo lo susodicho competa al Reyno, sin que ningun ministro de Su Magestad se entremeta», *ACC*, 14, pp. 261, 555; Fonseca 5.5.1595, para que el arriendo y recompensa sean estable y segura, la reducción del encabezamiento y la situación para las Armadas «le queden al Reyno por prenda, para si en algun tiempo no se cumpliere lo que se dice, quede por patrimonio y sustancia del Reyno», *ACC*, 13, p. 575; Manuel 18.9.1595, «el más seguro medio es que no entren en poder de los Tesoreros de Su Magestad, sino que el Reyno los cobre y ponga en los lugares a donde se han de hacer las pagas», *ACC*, 14, p. 272; Salamanca 29.7.1596, «para que no faltase un solo día su provisión, ni por caso alguno se mudase de una parte a otra... se haga al Reyno la situación y cobranza y él sea tesorero y paga a cada uno», *ACC*, 15, p. 66.

lado, y los ministros de la Corona, de otro, eran “dos cuerpos distintos”, que hablaban no sólo desde perspectivas distintas, sino en nombre de realidades diferentes y que, por tanto, requerían cada una de ellas su propia voz⁶⁷. El reino era, en palabras de Salamanca, “curador” y “la ley natural es que el curador mire por el menor... y así ha de proveer a lo que le toca”⁶⁸. Los procuradores representaban los intereses diversos de las diferentes provincias; conocían las condiciones locales de primera mano, cosa que no hacían los ministros en la Corte. “Nadie puede ver mejor el estado de las cosas del Reino que él mismo”, “como lo saben por vista de ojos los caballeros que vienen por procuradores a las Cortes, que lo saben mejor que las personas desta Corte”⁶⁹. Precisamente la defensa de la autonomía del Reino, el rechazo a someter a sus ciudades y provincias a los procesos centralizados de toma de decisión de las Cortes en Madrid, fue un factor que llevó a los procuradores a un punto muerto durante largo tiempo. Fue para desbloquear ese rechazo, de forma que los procuradores “con más libertad puedan conferir y decir sus votos consultivos”, que, el 15 de abril de 1595, después de dos votos sin resolución sobre cómo se procedería, Porras —y no la oposición, como se podía imaginar— propuso la primera Protestación formal de que nada decidido en las Cortes pudiera obligar a las ciudades⁷⁰. Fue, por tanto, la misma Corona, para facilitar la toma de decisiones en las Cortes, la que se vio obligada a promover la formalización de la descentralización del voto decisivo en las ciudades que anteriormente había intentado evitar.

Gobierno y oposición estaban divididos por diferentes filosofías fiscales, que, de hecho, eran distintas filosofías políticas. La oposición encabezada por Salamanca

67. Capítulo General no. 37, *ACC*, 16, p. 647; Porras, 18.9.1595, sobre resolución de desacuerdo sobre el contrato de los 500 Cuentos por cuatro procuradores y cuatro ministros designada por el rey, y 14.12.1595, sobre administración del encabezamiento general, *ACC*, 14, pp. 260, 391. Discurso o voto que dio en las Cortes de Madrid de 1582, *BL*, Add 9933, ff. 75-75v, «y pues solos ellos [los procuradores de Cortes] tienen voto decisivo en el conceder o negar, a ellos compete el juzgar las causas, substancia y circunstancias de lo que se les propone y pide, y los Consejos y Juntas sirven en tal caso para informarlos de las razones que hay, mas no para decidir y resolver, que para esto se introdujo el llamar a cortes al Reyno; porque habiendo de ser de otra suerte no habría para que llamarlos sino que el rey con sus Consejos solos lo hiciese..., y sería reducir las Cortes a los Consejos, y que los Procuradores dellas vengan solo por cerimonia a creer quanto les digan, y conceder quanto les pidan».

68. Salamanca 16.12.1594, *ACC*, 13, pp. 407-9.

69. Salamanca, 16.12.1594, *ACC*, 13, pp. 407-9, 4.4.1596, *ACC*, 14, p. 545. Discurso o voto que dio en las Cortes de Madrid de 1582, *BL*, Add 9933, f. 74v, «aunque el Consejo de Estado sepa las razones en general del estado del Reyno, pero no puede saber la particularidad de cada republica, que son las que aprietan y se han de considerar principalmente, y los Procuradores como personas que las ven a los ojos y tienen dellas más noticia, no pueden hacer lo que se les pide, sino es mirando muy bien si cumple al estado de sus republicas en particular».

70. *ACC*, 13, p. 541. Ninguno del grupo de Salamanca, salvo Mampaso, votó por ello en ese momento (aunque habían cedido el 2.5.1595), presumiblemente porque, como Don Pedro Tello, consideraban la distinción entre el «voto consultivo» y el «voto decisivo» como algo ficticio en la práctica, creyendo que los acuerdos de los procuradores hechos en las Cortes parecerían a las ciudades demasiado autorizados como para ser rechazados, Tello 30.8.1595, *ACC*, 14, p. 232. Estaba equivocado en mi colaboración de *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna* (Valladolid 1989, pp. 191-248, p. 213), al creer que la Protestación de 29.12.1599 fue la primera.

defendía la recaudación del dinero que se necesitaba para pagar las deudas del rey mediante un “empréstito” que fuera una exacción por una sola vez sin posterior obligación y que no repercutiese sobre el estatus fiscal de la nobleza y el clero⁷¹. La línea del gobierno, propuesta por Porras, pretendía un compromiso a largo plazo, o incluso abierto, basado en una imposición regular, para obtener una suma fija anual “en forma que para siempre tengan fixas y situadas las pagas”⁷². Porras podía lograr una mayoría a favor de una *imposición*, pero sólo aceptando que lo concedido era de hecho propiedad del Reino para ser usado como el Reino determinase —en consignaciones fijas para los gastos de defensa, gobierno y la casa real en España— y añadiendo condiciones que prohibían la desviación de su propósito originario de otras cantidades que eran pagadas en las Indias y por la Iglesia y que se dedicaban al mantenimiento de la Armada de las Indias y de las galeras del Mediterráneo; cualesquier otros gastos los debería costear el rey como pudiera⁷³.

Además, se insistía en una serie de otras condiciones “políticas” que eran clave. Eran: que toda la administración, así de la saca de los Quinientos Cuentos como de la paga de las cosas y su situación y todo lo demás “sea del Reyno solamente”; que los privilegios de los juros desempeñados mediante los beneficios del servicio fuera sacado en cabeza del Reino y permaneciera en poder del reino y en su archivo para prevenir que pudiera ser reasignado a otros propósitos; que el rey pueda mudar las consignaciones, pero sólo como sea dentro de este Reino y para su mayor defensa y “precediendo beneplácito del Reyno, y no de otra manera”; que el contrato de este servicio con todas sus cláusulas y condiciones se entienda como y en la forma que al Reino pareciere; que Felipe y el Infante, su heredero, “prometan y aseguren por sí y sus sucesores la inviolable observancia dél, y de cada cosa en particular”; y que “ipso facto” que se quiebre alguna de las condiciones del contrato el servicio cese⁷⁴. Aquí había condiciones que, aunque irrealizables en la práctica, se consideró que patentemente venían “en derogación y quiebra de la autoridad real”, y “que perjudica mucho a sus sucesores y les quita mucha autoridad y la da al Reyno”⁷⁵.

71. “... débese excusar que en la república no se eche tributo perpetuo ni temporal”, 29.7.1596, ACC, 15, p. 70; y Sánchez Doria, 26.5.1595, ACC, 14, p. 53.

72. 18.9.1595, ACC, 14, p. 249.

73. Don Francisco Maldonado, 4.11.1596, ACC, 15, p. 217.

74. ACC, 15, pp. 80-85; ACC, 16, pp. 468-80. La garantía resultó ser una versión considerablemente aguada de lo que había sido propuesto en un principio en el voto de Porras 18.9.1595: «Que Su Magestad y Su Alteza y los Ministros con cuya intervención se hiciere este contrato, lo juren por sí y sus sucesores», ACC, 14, p. 261.

75. Presidente de Castilla, 30.8.1596, ACC, 15, p. 168. Felipe II, «algunas condiciones ay que aunque mis sucesores las quieran cumplir y yo, no sea posible, ni poder con aquello con gran parte con lo que agora es menester sino darse con todo en tierra si dios no haze milagros», IVDJ, 45, 189; Junta de gobierno, 19.8.1596, propone respuesta a la Junta de Cortes que ellos deberían reexaminar el voto, en que halla SM tres formas de condiciones: «la una que perjudica mucho a sus sucesores y les quita mucha autoridad y la da al Reyno, que podria ser de grandes inconvenientes adelante, y que assi no se podra passar por ellas, sino es reformandolas mucho; la segunda forma, que tiene algunas dificultades no tan grandes, y faciles de reformar; y la tercera de las condiciones que estan bien y se puede passar por ellas», IVDJ, 45, 196; Junta de gobierno, 27.8.1596, «que jurar SM y su hijo no es decente que se les pida, ni tampoco que lo hagan los ministros capitulandolo SM», IVDJ, 45, 200.

Si el programa político del Reino se podía decir que estaba concentrado en las condiciones específicas añadidas al servicio que finalmente se votó el 29 de julio de 1596, quizá no sea menos importante el mismo hecho de la condicionalidad expresa de dicho servicio. El contraste entre los “apuntamientos” y “suplicasiones” de los Millones de 1590⁷⁶ y las formales, concretas y obligatorias “condiciones” de los Quinientos Cuentos de 1596, que las Cortes expresamente se negó a dejar en “suplicasiones”⁷⁷ y que pese a la gran presión de la Corona obstinadamente se negaron a modificar en lo sustancial⁷⁸, marca la distancia que el Reino había cubierto en aquellos pocos años hacia un nuevo escepticismo político. La aceptación por parte de Felipe II de esos términos (18 de enero de 1597), después de cinco meses en los que no se logró ninguna modificación significativa, es una muestra de las limitaciones de la autoridad del gobierno real en Castilla y, así, parecía que el rey había dado, en palabras de un ministro que se encontraba en primera línea de la batalla política, “en querer vivir, podemos dezir, por mano y horden del Reyno”⁷⁹.

Lo que amenazaba, en efecto, como se verá de forma mucho más evidente en el reinado siguiente, era la intervención del Reino en la determinación del empleo del dinero y, por tanto, de la política. Esto era algo a lo que el rey era especialmente sensible⁸⁰, porque salía a relucir la cuestión más fundamental de la autoridad política, es decir, quién determinaba la “causa suficiente”. Aunque no aparezca abiertamente en el orden de lo que se trataba, era una cuestión que la Junta de Cortes había sido a todas luces incapaz de evitar en sus discusiones con

76. FORTEA: *Monarquía y Cortes*, pp. 144, 291, 293.

77. En el concluyente segundo voto de 29.7.1596, Porras rectifica su propuesta original, que no había logrado una mayoría, añadiendo «que todas las cosas... que se dice se pidan por suplicación sean por condición expresa», ACC, 15, p. 97; sin duda, obraba bajo instrucciones para encontrar una fórmula que pudiera ser aceptada por una mayoría de procuradores, y su voto, por tanto, no puede ser siempre asumido como exponente de la posición preferente del gobierno, sino como una vía intermedia, IVDJ, 45, 130 (12.12.1595) y 155 (15.4.1596).

78. Véase el informe de Don García de Medrano, 13.10.1596, IVDJ, 45, 532.

79. Corregidor de Valladolid, 29.11.1597, AGS, PR, 85¹, f. 292.

80. Réplica de Felipe II 9.5.1593 - «y para que no anden algunos [procuradores] tan desacostumbrados como van en meterse a platicar lo de la reforma de los gastos de la guerra», se les podría decir que «no es respuesta a propósito de lo que les he mandado comunicar y proponer, pues pueden y deben fiar de mí y del amor que tengo a estos Reynos y larga experiencia del gobierno de ellos, que siempre hago lo que más conviene al beneficio de ellos», y concluye «con aconsejarles que por ningún caso traten de venirme con semejante respuesta», ACC, 16, pp. 169-73. Felipe II dando su aprobación al «Memorial que ordenó Agustín Álvarez de Toledo» (21.7.1594), pero señalando que no era apropiado para procuradores y ciudades, «pues ponerse con ellos en disputa si yo puedo imponer derechos, y en qué cantidad, y con qué calidades, y por qué tiempo, siendo cosa tan sabida y asentada con tan larga autoridad, propiedad y costumbre, que es en lo que pone mucha fuerza este papel, no parece que conviene, ni menos mostrarse en el Reyno por la ocasion que algunos no bien intencionados podrian tomar de buscar otros tantos textos y razones mal fundadas para contradecirlo y con ello hacer bambolear lo que está firme», ACC, 16, pp. 267-8; y 7.11.1594, «me parece que es más a proposito para información mía y de la Junta y para los Teólogos y Corregidores que no para verse agora en el Reyno... que no se dé lugar a que hagan estudio sobre las absoluciones de las dificultades para más contradecirlas», ACC, 16, pp. 289-91.

los comisarios del Reino, porque era la cuestión que en último término subyacía bajo toda la confrontación⁸¹.

IV

El “programa” de la oposición en las Cortes, o al menos las características específicas de ese programa, no quedaba limitado a los miembros del grupo de los “dificultosos”, ni tampoco la “oposición”, ahora en su propio núcleo duro, era necesariamente de una misma opinión. De un lado, Francisco de Monzón, procurador por Madrid, era el aislacionista castellano arquetípico, pero de ninguna manera puede ser incluido en el grupo de oposición; de otro, don Ginés de Rocamora, quien debido a una lectura superficial de su célebre voto “providencialista” de la sesión del 19 de mayo de 1593 siempre ha sido considerado un devoto que seguía la posición realista, era de hecho uno de los que con mayor firmeza votaban igual que la oposición de Gerónimo de Salamanca contra los “confidentes”, precisamente por su humanismo cristiano de devoto. La fuerza y, desde el punto de vista de la Corona, el peligro que representaba la oposición en las Cortes era precisamente que no estaba sola y que no era identificable de forma clara con ningún particular grupo de intereses. Era parte de y encauzaba una corriente crítica mucho más amplia en el país en su conjunto, dentro de las ciudades, dentro de la nobleza, dentro del clero e, incluso, puede que tuviera vínculos con las facciones de la Corte⁸².

81. «Relación sacada del memorial que ordenó Agustín Álvarez de Toledo sobre lo del medio de la harina», 28.7.1594, es un relato de lo que había pasado entre la Junta de Cortes y el Reino sobre el medio de la harina y las dudas que se habían levantado sobre su justificación y otros problemas, «y para allanarlas es necesario presuponer la verdad en algunas cosas»; se presupone «que el conocimiento de si lo que se pide es justo y conveniente al bien común y de los modos con que se ha de conceder, no es del Reyno solo, sino de Su Md y del Reyno para que juntos lo determinen», RAH, Salazar y Castro, K8, 140-43. Véase también la argumentación de «Discurso o voto que dio en las Cortes de Madrid de 1582», BL, Add 9933, f. 75 «mucho más se ha de mirar para lo qual es necesario y forzoso haber de considerar y penetrar todos los inconvenientes y buscar el origen y causa dellos y siempre que las dificultades y daños se puedan vencer y remediar sin nuevo tributo, y no veo ni alcanzo como los Procuradores de Cortes lo pueden conceder; y pues solos ellos tienen voto decisivo en el conceder o negar, a ellos compete el juzgar las causas, substancia y circunstancias de lo que se les propone y pide».

82. Aunque es cierto que ninguno de los procuradores con un oficio real votaron firmemente contra la Corona, pese a lo crítico que pudieran ser sobre aspectos de la política real o de la conducción del gobierno, los procuradores opositores en ninguna manera eran todos *outsiders*, hombres del «Reino», en la clásica dicotomía «Corte/Reino»; algunos de ellos tenían estrechos vínculos con la administración y con ministros de la Corona. Juan de Vega, había sido corregidor real (de Cádiz en tiempos de su saqueo por Drake en 1587). Don Pedro Tello era suegro del Licenciado Don Melchor de Teves, del Consejo de SM, y su esposa era pariente del Oidor Tejada. El suegro de Lorenzo de Medrano había sido regente de la audiencia de Canarias durante muchos años. Don Antonio de Mampaso había sido alcaide del Bosque de Segovia y veedor general de las fortificaciones de España. Don Eugenio de Zúñiga, que solía votar con la oposición, y era uno de los procuradores que votaron contra el servicio extraordinario, era sobrino de Agustín Álvarez de Toledo, miembro de la Junta de Cortes y el ministro real directamente encargado de la promoción del medio de la harina a través de las Cortes.

Esto no quiere decir que hubiera una relación directa entre opinión en las Cortes y la del país. Con frecuencia, los votos de los procuradores individuales no reflejaban las posturas tomadas por sus respectivas ciudades. En el caso de las diez ciudades que aún no habían ratificado los Quinientos Cuentos a la muerte de Felipe II, los procuradores de León, Soria, Valladolid y Ávila habían votado con claridad a favor de la línea del gobierno durante las Cortes; los de Burgos, Granada, Jaén, Salamanca, Guadalajara y Zamora estaban divididos. Por otra parte, incluso aunque los procuradores de Sevilla, Córdoba y Murcia se deben incluir en el grupo de los “dificultosos”, sus ciudades se encontraron dentro de esa minoría que ratificó la concesión de las Cortes⁸³. Dada la naturaleza de la representación en Cortes, esto no resulta nada sorprendente, pero sí explica la gran suspicacia de las ciudades para con sus procuradores, la inquina de los regidores de las ciudades al ver las grandes recompensas que se daban a los miembros de aquellas Cortes por las concesiones hechas y la petición de que se convocaran nuevas Cortes para votar los servicios ordinario y extraordinario que casi todos los cabildos presentaron ya a finales de 1595. Pero esto tampoco quiere decir que los votos de las Cortes no influyeran en la opinión de las ciudades⁸⁴, aunque las decisiones finales de los regidores estaban afectadas, de una u otra manera, no sólo por la recomendación de los procuradores al regresar a sus ciudades a lo largo de 1597 y 1598, sino también por los buenos oficios de grandes y prelados locales, así como el equilibrio de intereses faccionales dentro de los ayuntamientos. No parece, por tanto, que haya un claramente definido criterio geográfico o económico tras los alineamientos existentes en las Cortes. Ocho de los diez procuradores que representaban las ciudades de Andalucía y Murcia pueden ser contabilizados dentro de la oposición⁸⁵, pero siete de las diez ciudades que se negaron a ratificar los Quinientos Cuentos estaban situadas en Castilla la Vieja-León. Gerónimo de Salamanca era un notable mercader burgalés con relaciones de negocios tanto nacionales como internacionales⁸⁶ y es muy posible que el jurado de Sevilla, Rodrigo Sánchez Doria, también se dedicara a los negocios; pero Manuel de Lando, Arias de Saavedra, Tello, Riquelme, Rocamora, Maldonado, Godoy, Velasco, Mampaso y Vega eran nobles y, a su vez, Vega, Tello, Maldonado, Rocamora, Manuel y Arias perte-

83. El 27.9.1598 Burgos, León, Granada, Jaén, Soria, Salamanca, Valladolid, Guadalajara no habían otorgado todavía los 500 Cuentos; Toledo, Sevilla, Córdoba, Murcia, Segovia, Toro, Cuenca, y Madrid los habían concedido, lo mismo que Zamora y Ávila; pero cédulas de 14.10.1598 a Ávila y 5.11.1598 a Zamora indican que el resultado en estas dos ciudades todavía era dudoso, ACD, Libro de Cortes 1588, Libro de Apéndices, ff. 395v-97v.

84. Corregidor de Toledo, 14.4.1594, «no le ayuda nada el haberse entendido allá que los Procuradores de Cortes tengan alguna dureza para ablandar a los que estan como ellos», ACC, 16, p. 247; Corregidor de Jaén, 7.8.1597, procurador Alonso de Godoy «nos hace mal tercio con lo que scrive y dice», diciendo que no había votado este servicio ni otros de los procuradores de Cortes «por no parecerles justificado», AGS, PR, 85¹, 82.

85. Dos de Sevilla, Córdoba, Murcia, uno de Burgos, Granada, Jaén, Toro, Zamora, Guadalajara, y Salamanca, Segovia quizá.

86. ECHEVARRÍA BACIGALUPE, M. Á.: «La Ciudad de Burgos en las Cortes de 1592-1598», p. 322; IBÁÑEZ PÉREZ, Alberto C.: *Burgos y los burgaleses en el siglo XVI* (Burgos 1990), pp. 174-6.

nección también a la milicia, con hechos de armas, ante todo, en los frentes mediterráneo y andaluz⁸⁷. Como la oposición contaba con tres caballeros de Santiago y la mayoría de los nobles más conocidos en la asamblea, puede ser que reflejase la notable hostilidad de hidalgos y caballeros de las ciudades a la introducción de un régimen fiscal que parecía representar una amenaza para los privilegios de la nobleza, cuya expresión más llamativa fueron los carteles de Ávila que provocaron la ejecución de don Diego de Bracamonte a comienzos de 1592.

Incluso más interesante es la posibilidad de que existiese alguna conexión entre la oposición en las Cortes y elementos del descontento aristocrático hacia el gobierno de Felipe II durante la década de 1590 y, en especial, su hostilidad hacia la Junta de Gobierno de Idiáquez, Moura, Chinchón y Velada. La evidencia es tenue, pero tanto Salamanca como Rocamora estaban vinculados al Adelantado de Castilla, cuyo disgusto con el viejo rey es muy conocido⁸⁸. Rocamora era también cliente de los Vélez, Maldonado probablemente de los Mondéjar, Tello tenía lazos con Béjar y Hernando Arias de Saavedra formaba parte del clan de los Cárdenas, relacionado con los duques de Maqueda, y de los más “republicanos” de Córdoba⁸⁹.

No obstante, hay incluso una razón más fuerte para creer que había otras facciones e intereses dentro de la Corte, e incluso dentro del gobierno, que estaban relacionadas con las maniobras que se desarrollaban en el seno de las Cortes⁹⁰. Las

87. ACC, 16, pp. 586, 578, 576, 580, 579.

88. 27.3.1594, Conde de Santa Gadea «representa su sentimiento de verse desfavorecido de SMD y que émulos y visitados por él ayan sido la causa dello sin demérito suyo», IVDJ, 43, 466; el embajador veneciano, Francesco Soranzo, 27.9.1598, «I myself have heard the Adelantado of Castile declare that they would see what the Spanish were worth now that they have a free hand, and are no longer subject to a single brain that thought it knew all that could be known, and treated everyone else as a block-head», CSP, *Venetian IX* (1592-1603), no. 744.

89. El hijo mayor de Gerónimo de Salamanca ha servido en la guardia del Adelantado de Castilla, ACC, 16, p. 573; Rocamora pidió un hábito de Santiago con certificaciones del Adelantado, y dedicó su *Sphera del Universo* (1599) al Marqués de los Vélez, mencionando los más de doscientos años «que los progenitores de VS han hecho un continuo favor a los míos». Para la conexión de Maldonado, a través de su padre, con el Marqués de Mondéjar, ACC, 16, p. 576, y para la de Don Pedro Tello con Béjar, ACC, 12, p. 270; Hernando Arias, o Hernán Darías, de Saavedra (alias Juan de Cárdenas), Caballero de Santiago, era el hijo segundo de Don Pedro de Cárdenas, Señor de Villarviejo, y de Doña Catalina de Angulo, que habían fundado un mayorazgo para él en 1579-80, MÁRQUEZ DE CASTRO, Tomás: *Títulos de Castilla y Señoríos de Córdoba y su Reino*, ed. J.M. de Bernardo Ares (Córdoba 1981), p. 75; para la pauta al votar del grupo Cárdenas-Angulo en Córdoba y la conexión con Maqueda, BL, Add. 9936, 256. Para indicaciones de la tibieza de algunos de los Grandes: el corregidor de Guadalajara 6.9.1597, afirmaba que él lo hubiera hecho mejor con las cabezas de bando que el de Infantado, AGS, PR, 85¹, f. 70; el corregidor de Jaén, 7.8.1597 y 23.9.1597, se quejaba de que el Conde del Villar no era de ayuda, «sospecho... le han pervertido», AGS, PR, 85¹, ff. 87, 82b.

90. Marqués de Poza a Don Cristóbal de Moura, 4.4.1596, «sirva de que Su Magd le dé remedio, por que a fé que quieren dezir que no son solos los procuradores los que huelgan de tenello así todo suspenso, y no quiero dezir mas, sino que esto es también de los buenos embaraços que ay para lo que VS me avissa de su parte y de la del señor don Juan que se me quiere caer la casa a cuestras», BL, Add 28378, 13-14; y Don Martín de Porras a Juan Vázquez de Salazar, Burgos 27.11.1597, «dizen... que ay alguno en el consejo de cámara que le parece mal y que a dicho que si hubiera aquí hombres como solía que a mi me hubieran ya apedreado, y que esto se ha escrito Gerónimo de Salamanca. Todo esto es su fundamento», AGS, PR, 85¹, 34.

sospechas están avaladas por la correspondencia de 1596 entre el Presidente de Hacienda, Marqués de Poza, y don Cristóbal de Moura que hoy se encuentra en la British Library. Las cartas de Poza dan la más clara de las indicaciones acerca del colapso del control político y de la profunda crisis de obediencia que se había apoderado del gobierno de Felipe II en los últimos años de la vida del rey. Hacia 1596 Castilla se encontraba en el limbo político, esperando que Felipe II muriera y reacia a despilfarrar sus servicios en un señor que pronto podría no estar en condiciones de agradecerlos; como anotó Poza “lo e savido despues acá en secreto que en las Cortes se a hablado estos días con mucha libertad y que no quieren venir en ningún servicio de Su Magestad por que se está muriendo, sino que en faltando él, lo quieren dar a su hijo”⁹¹. Aún más sensacional, la oposición puede haber sido animada por el mismo Infante, o ciertamente por la creencia, en apariencia alimentada por los propios criados del Príncipe, de que el heredero no veía con buenos ojos un acuerdo que, alcanzado con su padre, de hecho podría venir a cortar por adelantado sus futuras opciones y en unos términos que él no había tenido oportunidad de establecer⁹².

Pero la más impresionante muestra de la enajenación de la nación política respecto al gobierno de Felipe II durante la década de 1590 son los buenos resultados de su hijo en las Cortes de 1598-1601. Tras seis años y medio de presión política y personal, de manipulación y negociación, Felipe II no había conseguido persuadir a sus vasallos de que lo sirvieran con un millón trescientos mil ducados al año en aceptables condiciones; en apenas dos años, esos mismos vasallos habían votado concederle a Felipe III una suma más que doble, y una suma que, de hecho, se demostró que estaba más allá de lo que podían pagar. Hay mucho que explicar sobre la negociación de los Dieciocho Millones y, en particular, sobre el papel desempeñado por Lerma en su concesión⁹³, pero ese contraste entre las primeras Cortes de Felipe III y las últimas de Felipe II es el epítome perfecto del juicio de Castilla sobre el gobierno del último Felipe. Pero si el Reino votó para Felipe III más dinero que para su padre e instituyó un nuevo sistema impositivo, lo hizo en términos más restrictivos, con el doble de condiciones y con su intervención en la hacienda extendida incluso hasta la supervisión de los

91. Poza a Moura, 28.4.1596, «lo e savido después acá en secreto que en las Cortes se a hablado estos días con mucha libertad y que no quieren venir en ningun servicio de Su Magd por que se está muriendo, sino que en faltando él, lo quieren dar a su hijo, que aunque no lo digo por malsinería es por afirmarme más en la opinión que e dicho a VSa otras veces que me parecería, no se resolviendo luego, que se despidan estas Cortes y se llamen a otras, y se mire que hombres bienen a ellas, que quien a sido causa que los Rejimientos no los tengan los más principales es causa de todo esto», BL, Add 28378, 30.

92. Porras a Juan Vázquez de Salazar, Burgos 27.11.1597: «los más no dan Razones, y los que la dan son atrevidas y que carezen de la verdad y lisura que es nezesario que tenga el bassallo quando no acude al servicio de su rey,... y pasan a que a su alteza le pessa de que se aga, y que lo saben de boca de criados suyos,... y que esto se ha escrito Gerónimo de Salamanca. Todo esto es su fundamento», AGS, PR, 85¹, 34.

93. CABRERA DE CÓRDOBA, Luis: *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614* (Madrid 1857), p. 78.

asientos del rey y de sus tratos con los banqueros. Las Cortes de 1592-98 fueron, no obstante, más que un comentario sobre la crisis de la década de 1590, abrieron la agenda para un nuevo pactismo en las relaciones entre Rey y Reino y para el protagonismo de las ciudades que iba a caracterizar la política de Castilla durante los siguientes reinados.